



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,  
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAO No. 1942 / 2022**

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con **Radicado CITA CAS No. 80.30.9813.2022 de fecha 02 de Junio de 2022**, la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil - Santander, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **ALJIBE DE MONTE ALTO**, para uso doméstico, para el beneficio del predio denominado **LOTE (1) TIJUANA**, ubicado en la vereda **GUARIGUA**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Jannette Triana Triana
- Copia de promesa de compraventa del lote rural de aproximadamente una hectárea que se segregara de uno de mayor extensión denominado LOTE No. 3 EL MAMON.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de libertad y tradición del predio Lote uno (1) “Tijuana”, con número de matrícula inmobiliaria N° 319-84949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Recibo de operación **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO. 23076503**, de fecha del 02 de junio de 2022 por valor de **CIENTO VIENTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$ 120.450**.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° **210.20.0321.2022**.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

<b>Consumo una persona</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Abrevadero de una res</b>	<b>0,000600 L/s.</b>
<b>Beneficio de una Carga de Café</b>	<b>0,000100 L/s.</b>
<b>Porcicultura (Un cerdo)</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Piscicultura (por m² de espejo de agua)</b>	<b>0,000400 L/s.</b>
<b>Avicultura (un ave)</b>	<b>0,000004 L/s.</b>
<b>Riego de una hectárea</b>	<b>0,100000 L/s.</b>

Que a través de Auto RGA No. **525 de 06 de Julio de 2022**, el cual fue notificado el día 07 de julio de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios



NOV 2022



de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido, cuyo soporte de pago reposa en el folio 2 del presente expediente y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 899 de agosto 05 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

**"(...) INFORME DE VISITA**

En cumplimiento, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la Fuente hídrica **ALJIBE DE MONTE ALTO**; presentada por la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S). La visita se realizó en compañía de:

- El señor **JORGE ARDILA DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.067.279 expedida en San Gil (S), en calidad de esposo de la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**.
- La señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S), en calidad de interesada de la presente concesión de aguas.

Donde se estableció lo siguiente:

**Ubicación Del Predio.**

Al sitio de interés, ubicado en la vereda Guarigua Bajo, municipio de San Gil (S), se puede acceder tomando la vía que conduce de San Gil al municipio de Cabrera (S), aproximadamente hasta el kilómetro dos (2), donde posteriormente se desvía al costado derecho y en un ascenso de quince (15) minutos, se encuentra el sitio de interés.

**Descripción del Predio.**

El predio rural denominado Tijuana, se localiza en la vereda **GUARIGUA BAJO**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, propiedad de la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S), el cual se halla mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con el sistema de tratamiento consistente, en pozo séptico, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, por lo se recomendó mantener el sistema séptico teniendo en cuenta los ordenado en la Resolución 330 de 08 de Junio de 2017.

Según declaración juramentada, con acta No. 548, rendida por la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S), en la NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL, manifiesta que desde hace aproximadamente un mes ha venido ejerciendo la posesión material con ánimo de señor y dueño del predio denominado Tijuana, ubicado en la Vereda Guarigua Bajo, municipio de San Gil, Santander.

Así mismo, según copia de promesa de compraventa que reposa en el expediente 210.20.0321.2022, refiere el lote rural de aproximadamente una hectárea (1 Ha), el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LOTE No. 3 EL MAMON, ubicado en la parcelación Guarigua, en la comprensión municipal de San Gil, departamento de Santander.

**NOTA ACLARATORIA 1:** Es importante precisar que según la declaración juramentada de sana posesión material y copia de promesa de compraventa, adjuntas en el expediente 210.20.0321.2022, se da por entendido que el propietario de este predio denominado TIJUANA, en un área de aproximadamente una hectárea (1 Ha), corresponde a la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S); del mismo modo se entiende que el mismo se segrega del predio de mayor extensión denominado LOTE No. 3 EL MAMON. Por lo anterior de ahora en adelante en el



SAB57-1



SI 08/04/2008



SI 12/04-1



SI 12/04-1





presente concepto técnico se referirá al predio denominado TIJUANA<sup>1 9 4 2 / 2 2</sup>, ubicado en la vereda Guarigua Bajo, municipio de San Gil – Santander.

Según consulta catastral – IGAC, las coordenadas tomadas en campo, el predio de interés se halla dentro de un predio de mayor extensión denominado EL MAMON VDA GUARIGUA, con número predial: 686790000000000180079000000000, el cuenta con un área de dieciséis mil trescientos veinte metros cuadrados (16.320 m<sup>2</sup>).

**NOTA ACLARATORIA 2:** Después de verificada el área objeto de concesión de aguas (tomadas en campo) y la identificación del predio según coordenadas tomadas en campo, se deduce que el predio se halla localizado dentro de un predio de mayor extensión con número predial: 686790000000000180079000000000.

**Descripción de la fuente hídrica MONTE ALTO (SIG: No registrada).**

La Fuente hídrica aljibe **MONTE ALTO** (SIG –CAS No registrada), se origina en límites entre la vereda Guarigua Alto y Vereda Guarigua Bajo, en el predio Villa Esperanza, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**. El punto de captación se evidencia que corresponde a afloramiento del recurso hídrico, discurre sus aguas en sentido norte - sur, presenta flujo continuo, de acuerdo a la ubicación del área tributaria sus aguas a la quebrada La Laja, la cual finalmente desemboca sus aguas en la cuenca del Rio Fonce.

**NOTA ACLARATORIA 3:** se precisa que en este punto de interés, efectúa captación la **JUNTA DE ACCION COMUNAL GUARIGUA BAJO**, evidenciándose que posterior a la captación que efectúan, No se evidencia el libre recorrido del caudal ecológico, que permita el desarrollo de las actividades biológicas de esta fuente hídrica denominada Aljibe Monte Alto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

**NOTA ACLARATORIA 4:** Que revisado el Sistema de Información Geográfico (SIG) CAS y tomadas las coordenadas en campo del punto donde se efectúa la captación, corresponde a Fuente Hídrica No registrada, y según lo evidenciado en campo corresponde a afloramiento del Recurso Hídrico, por consiguiente, en el momento de la visita de evaluación ambiental, se nomino como **ALJIBE MONTE ALTO**, por lo tanto de ahora en adelante se hará referencia esta concesión de aguas a **ALJIBE MONTE ALTO**.

**Vegetación:**

La franja forestal protectora de la fuente hídrica **ALJIBE MONTE ALTO**, se encuentra protegida, aunque no se observó su debido aislamiento y cerramiento; la corriente de flujo continuo, en su recorrido por una topografía semiondulada de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como Aro, Caucho, Cedro, Higuerón, rastros de porte bajo y medio, entre otras especies propias de La Región. La vocación de los suelos en los alrededores está destinada a la tenencia de ganado.

**Aprovechamiento de la fuente Hídrica ALJIBE MONTE ALTO (SIG: No registrada)**

En el desarrollo de la visita se observó que posterior al afloramiento del recurso hídrico, en una distancia de aproximadamente cinco (5) metros aguas abajo, existe tubo PVC corrugado de seis pulgadas (6”), que capta el agua, para conducirla metros más abajo (aproximadamente tres metros) a tanque en concreto en “L”, que beneficia a los usuarios de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL GUARIGUA BAJO**.

En el momento de la visita de inspección ocular, en el punto georeferenciado de la siguiente manera: **E: 1101164.619, N: 1218770.002 y a una altura de 1374 msnm**; se observó el sitio donde se proyecta efectuar la captación del recurso hídrico directamente de la fuente





*hídrica. Se precisa que correspondería al sobrante de la captación por parte de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL GUARIGUA BAJO**.*

*Se evidencio una franja forestal protectora de media densidad, la cual cuenta con el debido cerramiento, se precisa además que el agua no presenta mal olor, ni se evidencia en el punto de captación de la presente concesión de aguas, la existencia de espumas.*

*Se precisa que la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S), en calidad de interesada en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponden a usuario nuevo en proceso de legalización del trámite, actualmente no cuentan con servicio de Acueducto Veredal, por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica **ALJIBE MONTE ALTO (SIG CAS: No registrada)**, se hace necesario para cubrir las necesidades propias del lote de terreno rural con una extensión aproximada de una hectárea (1 Ha), que de acuerdo a la copia de promesa de compraventa se segrega de uno de mayor extensión denominado Lote No. 3 EL MAMON identificado con número de cedula catastral 686790000000000180079000000000, ubicado en la vereda **GUARIGUA BAJO**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.*

*El sitio donde se ubicara la captación del recurso, en la fuente hídrica **ALJIBE MONTE ALTO (sobrante de la captación de la JUNTA DE ACCION COMUNAL GUARIGUA BAJO)**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas planas:*

**E:1101164.619**

**N: 1218770.002**

**Altura: 1374 msnm**

**Equipo utilizado:** GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

### Verificación de Coordenadas

*Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:*

- *Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.*
- *Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en zona de vida: Bosque seco Premontano (bs - PM).*
- *Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos**.*

### Usuarios de la fuente hídrica Aljibe Monte Alto.

*En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica **Aljibe Monte Alto** recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, en el punto donde se pretende efectuar la captación, se evidencio lo siguiente:*

*Posterior al afloramiento del recurso hídrico, aproximadamente cinco (5) metros aguas abajo, se evidencia tubo PVC corrugado de seis pulgadas (6"), que capta el agua, para conducirla metros más abajo (distancia de tres metros) a tanque en concreto en "L".*



3034201



15045101



15045101



15045101





**NOTA ACLARATORIA 5:** es importante citar, que se observó que <sup>1947</sup> dentro del canal, posterior a la captación citada anteriormente, existe una abertura en el tubo PVC de seis pulgadas (6"), que recoge la totalidad el sobrante de la captación inicial. Lo anterior, permite evidenciar que se efectúa la captación del cien por ciento (100%) del recurso hídrico que se genera en este afloramiento por parte de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL GUARIGUA BAJO.**

La obra de captación en concreto reforzado en "L", localizada sobre el cauce de la fuente hídrica Aljibe Monte Alto, es alimentada mediante tubería PVC de seis pulgadas (6") y cuenta con las siguientes dimensiones: tres metros (3 m) de largo, cero punto ochenta metros (0.80 m) de ancho (parte más angosta) y dos punto cinco metros (2.5 m) de ancho (parte más ancha) y una profundidad de aproximadamente cero punto noventa metros (0.90 m).

A partir de esta estructura, que comprende una sección de desarenador, se derivan dos (02) mangueras de dos pulgadas (2"), las cuales distribuyen el recurso a los usuarios que hacen parte de la JAC de la vereda Guarigua Bajo. Así mismo se evidencia la salida de cinco (5) mangueras de media pulgada (1/2") cada una, las cuales según manifiestan los acompañantes de la visita, benefician a cuatro (4) usuarios de la JAC, y una de estas mangueras beneficia la Constructora Villa Esperanza.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

**Aforo fuente hídrica Aljibe Monte Alto.**

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, medido antes de toda captación, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica Aljibe Monte Alto, de **2.27 L/Seg**, en época de alto estiaje reduce un 20%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

TOMA No.	VOLUMEN (L)	porcentaje de perdida	VOLUMEN REAL (L)	TIEMPO (s)	CAUDAL (L/s)
1	4	10%	4,4	1,58	2,78
2	4	10%	4,4	2,12	2,08
3	4	10%	4,4	2,25	1,96
<b>Caudal Promedio</b>					<b>2,27</b>
<b>Ajuste de caudal época de estiaje (-20%)</b>					<b>0,45</b>
<b>Caudal total</b>					<b>1,82</b>
<b>Caudal ecológico (-20% del caudal total)</b>					<b>0,36</b>
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)</b>					<b>1,45</b>

**Requerimientos del Caudal.**

El predio rural **TIJUANA**, ubicado en la vereda **GUARIGUA BAJO**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, propiedad de la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S), actualmente **NO** cuenta con el servicio de Acueducto Veredal, por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica **Aljibe Monte Alto**, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para **USO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO** de cuatro (4) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias.





**NOTA ACLARATORIA 6:** En el desarrollo de la visita de evaluación ambiental al predio de interés, localizado en la vereda **GUARIGUA BAJO**, municipio de **SAN GIL**, se verifica que el requerimiento real del predio, corresponde al citado en el párrafo anterior.

**NOTA ACLARATORIA 7:** Que de acuerdo a lo estipulado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en el **Titulo IV, artículos 44,45 y 46 de la Resolución 858 de 2018**, por la cual se expiden las **DETERMINANTES AMBIENTALES**, se logra corroborar que el predio objeto de la presente concesión de aguas, el cual según las **declaraciones extra juicio de sana posesión material y copia de promesa de compraventa del predio**, adjuntas en el expediente 210.20.321.2022, en un área de aproximadamente 10.000 m<sup>2</sup>, que se segrega del predio de mayor extensión denominado EL MAMON (matricula inmobiliaria No. 319-40634) localizado en la vereda **GUARIGUA BAJO**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, corresponde la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S), por lo cual **NO** hace parte de lo allí estipulado, considerándose procedente otorgar caudal para **USO DOMESTICO**.

**Caudal a Otorgar:**

El caudal requerido por la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S), es el siguiente:

<b>USUARIO:</b>		<b>SAN GIL - SANTANDER</b>	
<b>JANNETTE TRIANA TRIANA</b>		<b>VEREDA: GUARIGUA BAJO</b>	
		<b>PREDIO: TIJUANA</b>	
<b>Necesidades</b>	<b>Modulo (L/Seg)</b>	<b>Equivalencias</b>	<b>Requerimiento (L/Seg)</b>
Consumo una persona	0,002	4	0,00800
Consumo una persona transitoria	0,001	4	0,00400
<b>Caudal Requerido</b>			<b>0,012</b>
<b>Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica Aljibe Monte Alto (CBR = 1.45 L/seg)</b>			<b>0.83%</b>

El caudal requerido por el interesado, es de **0,012 L/Seg** equivalente al **0.83 %** del Caudal Total Base de Reparto (CBR) calculado en **1.45 L/Seg**.

**El Caudal Base de Reparto, es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado. (...)**

**CONSIDERACIONES**

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **ALJIBE DE MONTE ALTO**, se origina en el predio Villa Esperanza, en límites entre la vereda Guarigua Alto y Guarigua Bajo, municipio de San Gil (S), discurre sus aguas en sentido norte - sur, presenta flujo continuo, de acuerdo a la ubicación del área tributaria sus aguas en la quebrada La Laja, la cual finalmente desemboca en la cuenca del Rio Fonce, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.





Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención los cuales son para **uso doméstico** y Consumo Humano de cuatro (4) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Una vez revisada la base de datos de la oficina de apoyo sede Regional de Guanentica CAS, Se evidencio el expediente 68679-0682-2013, a nombre de la junta de acción comunal vereda Guarigua Bajo su estado actual es activo y el expediente 210.20.00037.2020, a nombre de la constructora villa esperanza la cual se encuentra en trámite.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará **USO DOMESTICO**, es necesario que las Peticionarias, deberá instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en las fuentes hídricas. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil – Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **Aljibe Monte Alto**, ubicada en los límites de las veredas **Guarigua Alto y Guarigua Bajo** del municipio de **San Gil** departamento de **SANTANDER**.

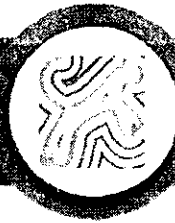
## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.





Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, *Ibidem*, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
  - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: “(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas



511.872.145.008







1 0 4 2 / 1 0 0 0

naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.

Artículo 2.2.3.2.7.6; “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...).”

Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. “Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. “Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua”.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico,





conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.

Parágrafo 1. “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Parágrafo 2. “Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. “Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

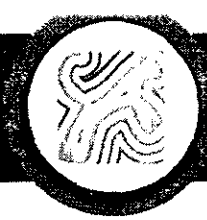
Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, la Concesionaria, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.





1942

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **Aljibe Monte Alto**; en un caudal de **cero coma cero doce litros por segundo (0,012 L/Seg)**, equivalente al **0.83%** del Caudal Base de Reparto (CBR) calculado en **uno punto cuarenta y cinco litros por segundo (1.45 L/Seg)**, el recurso hídrico será utilizado para **USO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO** de cuatro (4) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias para el beneficio del predio lote TIJUANA, ubicado en la vereda **GUARIGUA**, en el municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.

**Parágrafo:** El caudal otorgado será captado en las siguientes coordenadas:

**E:1101164.619**

**N: 1218770.002**

**Altura: 1374 msnm**

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S) o quien haga sus veces, para que de manera inmediata y una vez notificado el contenido del presente proveído adecuen, construyan y mantengan en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves de paso, llaves terminales, flotadores, entre otros) de modo que deriven únicamente el caudal otorgado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso Hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente, en la vivienda del beneficiario debe existir tanque de almacenamiento con llaves terminales, flotadores y realizar mantenimientos periódicos del pozo séptico.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.911 de San Gil (S) o quien haga sus veces o quien haga sus veces, para que informen a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, cualquier anomalía o evento que cause o pueda causar deterioro al ambiente o a los recursos naturales.

**ARTICULO CUARTO:** La beneficiaria deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.





**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** al titular de la concesión para que realice, el respectivo el mantenimiento de pozo séptico, ubicado dentro de su predio, el cual deberá ser cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al titular del presente permiso que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección de los bosques, los propietarios de los predios, están obligados a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesionada, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

**ARTÍCULO DECIMO:** El término de la presente concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de



14297-1



15414-1

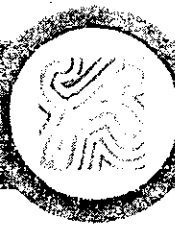


16224-1



16224-1





2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia <sup>1.04.2</sup> deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. **210.20.0321.2022**.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **JANNETTE TRIANA TRIANA**, quien podrá ubicarse en la carrera 10 No. 27<sup>a</sup>-04 del municipio de San Gil o al celular 312 488 8057. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,  
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.0321.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Carlos Andres Sotelo Amaya	
Reviso	Abg. Leonardo Andres Quintero Rojas	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	





¡Más Cerca,  
Mejor Conectados!

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 03 días del mes de Marzo del año 20 23 hora 9:39 notifique personalmente al señor (a) Jannette Triana Triana identificado (a) con cédula de ciudadanía No 37892911 expedida en San Gil en calidad de Propietaria, el contenido de la Resolución ( X ), Auto (    ), Autorización (    ) Número 1942-2022 de fecha 29/11/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General   

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental   

Sede Regional de Apoyo   

El cual podrá interponer dentro de los:    cinco días o  diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

   **NO** procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

#### EL NOTIFICADO

Firma Jannette Triana Teléfono 3124888057  
Cédula de Ciudadanía No 37892911 Expedida en San Gil

#### EL COMUNICADO

Firma    Teléfono     
Cédula de Ciudadanía No    Expedida en   

#### EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jannette Sotela Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución ( Y ), Auto (    ), Autorización (    ),

Concepto Técnico (    ), Número 1942-22 de fecha 29/11/2022 No de Folios 7.

Expediente No 210-20-0321-2022

Asunto Concesión de Aguas

Municipio San Gil

Dirección    Email   

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

03/03/2023 15:20:26 Cajero: npenagom

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EQ Operación: 93448263

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$48,692.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91067279

Ref 2: jorgeardiladelgado

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

NO

\* Yaneth Tronera

CC 37892911

Concesion de aguas

No Exp 210.20.0321.2022

San Gil c/agua  
c/agua 5 años